RADICADO: *08 001 40 53 008 2023 00655 00*
CLASE DE PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *AIR-E SAS ESP*
DEMANADA: *NACIRA MARTINEZ*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. – DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el número 08001-40-53-008-2023-00655-00, promovida por AIR-E S.A.S E.S.P., Nit 901.380.930-2 a través de apoderado judicial, y en contra NACIRA MARTINEZ, se observa que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Es así como al observar la demanda se advierte que no se cumple lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se indica el número de identificación de la parte demandada.

Asimismo, el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 [1]de 3 de septiembre de 2020 indicó:

"Específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho."

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva seguida por AIR-E S.A.S E.S.P., Nit 901.380.930-2 a través de apoderado judicial, y en contra NACIRA MARTINEZ, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

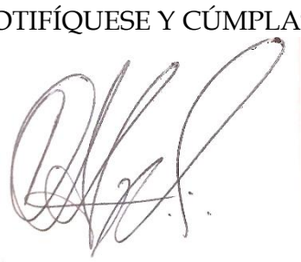

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

[1] *Magistrado: Hugo Quintero Bernate*